



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Declarativo
Demandante	María Celina Ospina Martínez y Otros
Demandado	Cootransven y otros
Radicado	05001 31 03 020 2022 00371 00
Asunto	Fija fecha audiencia de instrucción y juzgamiento

Habiendo vencido el término de traslado de las excepciones de mérito, con pronunciamiento de la parte actora, y por apreciarse que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, se programará ésta y se decretarán las pruebas, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento, en los términos prescritos por los artículos 372 y 373 del CGP. En consecuencia, se dispone:

1. En lo que atañe a la fase inicial de la audiencia, se precisa que, a ésta, además de las partes, deberán concurrir sus apoderados. Y se advierte que la misma se realizará, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados, y sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia.

Las partes y sus abogados solo podrán justificar su inasistencia, por hechos anteriores a la misma, mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa. Las justificaciones que se presenten dentro del tres (3) días siguientes a la audiencia solo serán apreciadas si se fundamentan en fuerza mayor o caso fortuito, y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias derivadas de la inasistencia.

La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado, siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

A la parte o apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

2. A solicitud de la **parte demandante se decretan las siguientes pruebas:**

Dictamen pericial: Se apreciará en el momento procesal oportuno, el dictamen de pérdida de la capacidad laboral emitido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia, aportado con la demanda.

Documental: Téngase en su valor legal y probatorio, al momento de decidir, los documentos allegados con la demanda.

Interrogatorio de parte: A los demandados y representantes legales de las sociedades demandadas.

Declaración de parte: A los demandantes.

Prueba trasladada: Se dispone OFICIAR a la Fiscalía 42 Local del Municipio de Fredonia (Ant.) para que con destino a este proceso remita copia auténtica de todos los elementos materiales probatorios y evidencias físicas, incluyendo las valoraciones de Medicina Legal que como resultado de la investigación con SPOA 052826002812021/00060 se hayan recopilado, por el delito de lesiones personales que allí cursa en contra del señor Luis Carlos Agudelo Marín y en cual fue presuntamente víctima la señora María Celina Ospina Martínez.

Igualmente, para que remita con destino a este proceso copia de las decisiones que en derecho se hayan tomado, o se tomaren en fase de investigación, acusación o juicio oral ante juez de conocimiento con relación a la investigación mencionada.

Exhibición de documentos: No se accede a decretar este medio de prueba toda vez que la aseguradora demandada allegó con la respuesta a la demanda la póliza de seguro de responsabilidad civil contractual que ampara el vehículo de placas OME782.

3. Pruebas de la parte demandada.

3.1. Cooperativa de transportadores de Venecia – cootransven.

Interrogatorio de parte: A la codemandante María Celina Ospina Martínez

Ratificación de documento: Se niega este medio de prueba solicitado con relación al dictamen de pérdida de capacidad laboral aportado con la demanda, emitido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia, toda vez que, como se aprecia en el mismo dictamen, esta experticia fue solicitada por la Fiscalía 42 Local de Fredonia dentro de la investigación penal adelantada con ocasión al siniestro objeto del proceso, y obra como prueba en dicha actuación, la cual también reposará en este proceso como prueba trasladada acorde a lo ordenado en el punto 2 de esta providencia. Por tanto, el medio de prueba resulta inútil e innecesario en concordancia con lo dispuesto por el artículo 168 del CGP.

3.2. La equidad seguros generales:

Documental: Téngase en su valor legal y probatorio, al momento de decidir, los documentos allegados con la respuesta a la demanda.

Interrogatorio de parte: A los demandantes.

Interrogatorio de coparte: Al demandado Luis Carlos Agudelo Marín.

4. Prueba conjunta de la parte actora y de la codemandada La Equidad Seguros Generales.

Testimonial: Se decretan los testimonios de los señores Luz Enoris Parra Pulgarín, Johana Milena Taborda Pérez, Marta Cecilia Herrera y Maria Girleza Gallo de Zapata.

5. El codemandado, Luis Carlos Agudelo Marín, no contestó la demanda.

6. Para que tenga lugar la audiencia aludida, se fija para el día 09 de agosto de 2023 a las 10:00 a.m.

Así las cosas, se **REQUIERE** a las partes con el fin de que informen al Despacho, los correos electrónicos de las partes y testigos, para efectos de remitir el link a

la audiencia virtual correspondiente y que se llevará a cabo a través del aplicativo Lifesize. **Dicha información se suministrará con una antelación no menor a diez (10) días respecto de la fecha fijada para la realización de la audiencia.**

Se dispone la logística del caso tendiente a lograr la participación efectiva de las partes en la audiencia, lo cual implica que el empleado judicial asignado para tal fin, queda autorizado para contactar a los intervinientes por cualquier medio que permita el suministro de la información necesaria acerca de la herramienta tecnológica que se utilizará, tal y como lo señala el artículo 7° del Decreto 806 de 2020.

De igual forma, se REQUIERE a las partes para que cuenten con los medios tecnológicos adecuados para llevar a cabo la audiencia, a saber: Conexión a internet, cámara con buena resolución de imagen, de manera que pueda identificarse plenamente al participante de la audiencia y se permita la lectura de documentos de identidad. Así mismo, deberán contar con sistema de audio adecuado, libre de ruidos que impidan la escucha del interviniente.

Notifíquese

Omar Vásquez Cuartas
Juez

AA

Firmado Por:
Omar Vasquez Cuartas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 020
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 001a6e9320faeb34ea748c390c044d87dda2b53c205266d93a814a80e5338421
Documento generado en 03/05/2023 11:46:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>